

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Monclova

Recurrente: Arturo Estrada Alarcón

Expediente: 90/2015

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 90/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Arturo Estrada Alarcón**, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

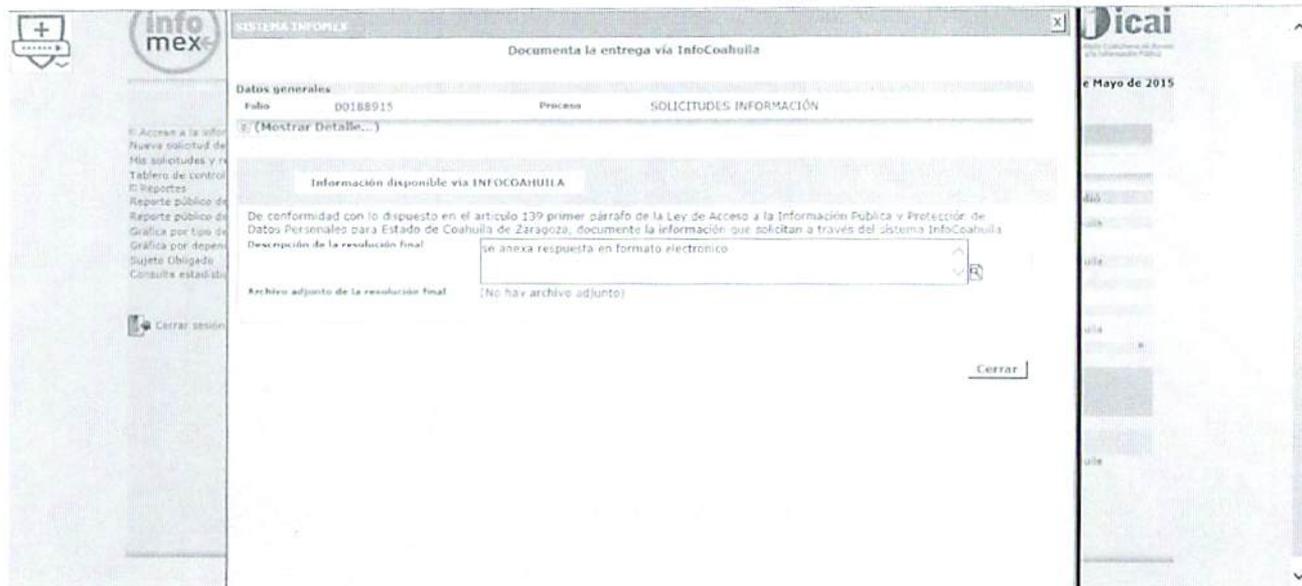
ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha ocho (08) de abril del año dos mil quince (2015), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Arturo Estrada Alarcón, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00188915 dirigida al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en donde se requiere la siguiente información:

“Favor de entregar las estadísticas de accidentes del transporte urbano en lo que va del 2015, favor de especificar en cuántos eventos han sido responsables los conductores del servicio, número de lesionados y muertes ocurridas. Se solicita que se especifique mes por mes. ¿Cuántos exámenes antidoping y anti alcohol se aplicaron en 2015 y cuántos han salido positivos? También especificar el padrón vehicular activo del transporte urbano y año modelo de los camiones registrados.”

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en la que manifiesta lo siguiente:

“se anexa respuesta en formato electrónico.”



TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil quince (2015), fue recibido a través del sistema INFOCOAHUILA Recurso de Revisión con número de folio RR00006615 que promueve Arturo Estrada Alarcón en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

“No hay anexo a la respuesta, no se entrega por InfoCoahuila la información requerida, no sé si por omisión o a propósito, pero no está la información.”

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-550/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 90/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintidós (22) de abril del año dos mil quince (2015), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, comunicó al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha siete (07) de mayo de dos mil quince (2015) el sujeto obligado dio contestación al presente recurso mediante oficio firmado por la Unidad de Transparencia del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el que adjunta 19 fojas y manifiesta lo siguiente:

"SE ANEXA INFORME EN FORMA ELECTRONICA"



Monclova, Coahuila a 4 de Mayo del 2015
No. Oficio R-042/15

**C. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
PRESENTE**

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez le hacemos llegar la contestación Acuerdo de Admisión del expediente número 90/2015 concerniente al recurso de revisión promovido por el C. Arturo Estrada Alarcón, recibida en esta unidad el día 29 de abril del 2015, le informamos lo siguiente

Se recibió la solicitud de información folio 0018915 del C. Arturo Estrada Alarcón realizada vía Infomex en el portal www.infomex.gob.mx, misma que se le dio seguimiento recibiendo información de la Dirección de Seguridad Pública Municipal la cual se cargó al sistema Infomex pero por alguna causa no se adjuntó el archivo en el sistema.

Anexo información en formato electrónico.

Para cualquier duda y/o aclaración quedo de Usted.

ATENTAMENTE



LIC. BÁRBARA IZAGUIRRE YGA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"POR UN MONCLOVA PROSPERO Y CON PORVENIR"

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha ocho (08) de abril del año dos mil quince (2015). El sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiuno (21) de abril de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha dieciséis (16) de abril del mismo año, el plazo de veinte días, para la interposición del

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecisiete (17) de abril del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día quince (15) de mayo del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Arturo Estrada Alarcón presentó solicitud de información ante el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en la que expresamente solicita *"Favor de entregar las estadísticas de accidentes del transporte urbano en lo que va del 2015, favor de especificar en cuántos eventos han sido responsables los conductores del servicio, número de lesionados y muertes ocurridas. Se solicita que se especifique mes por mes. ¿Cuántos exámenes antidoping y anti alcohol se aplicaron en 2015 y cuántos han salido positivos? También especificar el padrón vehicular activo del transporte urbano y año modelo de los camiones registrados"*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado manifiesta que adjunta la información, sin embargo no existe documento adjunto.

El solicitante interpone Recurso de Revisión manifestando como agravio que no hay anexo a la respuesta.

En contestación al presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifiesta que por alguna causa no se adjuntó el archivo con la información solicitada al sistema, adjuntando 18 fojas en las que se contiene la respuesta a su solicitud de información.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De acuerdo a lo anterior, la obligación de dar acceso a la información, no se tiene por cumplida, ya que si bien en su respuesta menciona que la misma se encuentra en documento adjunto, no existe el mismo.

Cabe señalar que el sujeto obligado en contestación al presente Recurso de Revisión adjunta su respuesta, sin embargo, ésta no es la vía idónea para dar respuesta a lo solicitado, por lo

que con fundamento en el artículo 127 fracción II se considera procedente modificar la respuesta dada por el sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

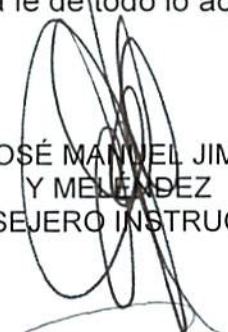
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día dos (02) de junio de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 90/2015.
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx